



Bogotá D C , julio 15 de 2013

K-L-ANI008-001-2013

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura –ANI**

**Atn Luis Fernando Andrade**

**Presidente**

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso,y/o

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

Bogota, D C, Colombia

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No 2013-409-027493-2

Fecha 15/07/2013 15 26 16->703

OEM ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S

Anexos SIN FOLIAR



**Referencia** Precalificacion No VJ-VE-IP- 008-2013

**MENZEL AMIN AVENDAÑO**, en mi condicion de Apoderado Comun de la Estructura Plural Autopistas del Cauca SPV integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A , ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A , por medio de este documento presento observaciones a las manifestaciones de interés entregadas por los demas manifestantes

## 1 OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que tenga en cuenta que los siguientes manifestantes no cumplieron con el requisito legal de nota de presentacion personal respecto de los poderes especiales que confirieron a traves de las cartas de presentacion

- a Estructura plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS Y ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S A A I A ,
- b Estructura plural GRUPO ODINSA S A , MINCIVIL S A , CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S A , TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN SAS y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA,
- c Estructura plural CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S A DE CV, ALCA INGENIERIA S A S y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S A ,
- d Estructura Plural GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED,
- e Estructura Plural VINCCI CONCESSIONS SAS Y CONCONCRETO S A ,
- f Estructura Plural IMPREGILO S P A y SALINI S P A ,
- g Estructura Plural CONCESIA SAS, MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS, SACYR CONCESSIONES COLOMBIA SAS,



h Estructura Plural HIDALGO E HIDALGO SAS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SA – CASA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS,

Al respecto se resalta que los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efectos en la actuación administrativa (conformación de lista de precalificados) En efecto, el artículo 5° del Decreto 19 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece

*“Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Énfasis añadido)”*

Adicionalmente, de conformidad con el literal b) del numeral 2 2 1 de la Invitación a Precalificar “los integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación” Como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común para los efectos previstos en el literal señalado. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato como lo establece el artículo 5° del Decreto 19 de 2012. Por lo anterior, al no conferirse el poder especial a los apoderados comunes en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentación personal ante notario de los mandantes), estos no cuentan con la capacidad jurídica de representación para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitación a Precalificar, denominada “Manifestaciones de Interés No Habiles”

## **2 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A – PAVCOL SAS Y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A**

### **2 1 Observaciones a la capacidad jurídica**

**2 1 1** El Integrante CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A no cumple con la duración mínima exigida en el numeral (iv) del literal (a) del numeral 3 4 3 de la Invitación, que



establece como termino minimo de duracion de las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia, treinta y tres años contados a partir de la presentacion de la Manifestacion de Interes Al respecto, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sucursal en Colombia de la sociedad brasilera entregado con la propuesta para la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP- 001 de 2013, a folio 142, su duracion va hasta el 31 de marzo de 2015 Para la invitacion a precalificar No VJ-VE-IP- 008 de 2013, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A presenta un nuevo Certificado de Existencia y Representacion legal en el que consta dos reformas societarias inscritas durante el año 2013 en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogota Tales reformas son las siguientes

- (i) Otorgamiento de poder de los representantes de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , Leandro de Aguilar y Roberto Jose Rodrigues a los señores Andre Lima de Angelo, Andres Eduardo Pinero Vitia, Bernardo Seraiva de Nogueira Serafim, Luis Alberto Santos Santacruz y Mario Macedo Junio (último parrafo del folio 173), y
- (ii) Prorroga de la vigencia de la sociedad hasta el 21 de mayo del 2053, número de inscripcion en el registro 00222637 de fecha 23 de mayo de 2013 (folio 167)

Como se evidencia, la sucursal en Colombia CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A era consciente de que su duracion no cumplia con los terminos de las invitaciones a precalificar proferidas por la ANI, por lo que mediante una reforma estatutaria de fecha 21 de mayo de 2013, amplió su duracion hasta el 21 de mayo de 2053 Sin embargo, esta duracion de la sucursal no es oponible a la ANI ni a los demas manifestantes en este proceso, por cuanto al momento del cierre para la presentacion de la propuesta (29 de mayo de 2013), el acto administrativo de registro emitido por la Camara de Comercio de Bogota no habia quedado ejecutoriado En efecto, como el propio Certificado de Existencia y Representacion Legal manifiesta a folio 178 *"De conformidad con lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que no sean objeto de recursos"* Por lo anterior, el acto por medio del cual se registro la prorroga de la vigencia de la sucursal en Colombia de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A solo quedó ejecutoriado hasta el día 7 de junio de 2013 (10 días habiles despues de la fecha de registro, esto es, 23 de mayo de 2013) En consecuencia, el acto de registro no es oponible para la presente actuacion

administrativa, lo que significa que el integrante no cumple con el requisito mínimo de duración como persona jurídica, por lo que no es hábil jurídicamente, y por ende, la propuesta debe ser rechazada

Adicionalmente, el proponente se abstuvo de hacer la declaración contenida en el último párrafo del literal (o) del Anexo 1, relativa al compromiso de presentar constancia de la inscripción de la referida reforma antes de la suscripción del Contrato de Concesión

Lo anterior prueba que el integrante brasileño con sucursal en Colombia NO TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA para presentar propuesta ni para la invitación a precalificar VJ-VE-IP- 001 de 2013 ni para la presente invitación. No debe perderse de vista que de conformidad con el numeral 3.4.3 de la Invitación a Precalificar y con la legislación colombiana, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se obligan a través de estas y no directamente, como bien lo ha precisado la Superintendencia de Sociedades en los siguientes términos:

*"1 La sucursal de sociedad extranjera no tiene una personalidad jurídica diferente a la de la matriz, se trata de un establecimiento de comercio que se establece en el territorio nacional, para que la sociedad del exterior pueda actuar por su conducto, sin que sea titular de derechos ni de obligaciones en forma autónoma de la sociedad extranjera"* (Subrayas y negrillas fuera del texto)<sup>1</sup>

## **2.2 Observaciones a la experiencia en inversión**

**2.2.1** Para el caso del contrato de concesión celebrado por Consorcio Intersur S.A., el manifestante no aportó la copia del aviso de oferta o el documento equivalente de que trata el numeral iii) del literal c) del numeral 3.5.10 de los Términos de la Invitación, por lo que esta experiencia no fue acreditada en la debida forma, circunstancia que inhabilita la propuesta presentada

**2.2.2** En la certificación emitida por la entidad contratante del Consorcio Intersur S.A. no consta que el consorcio en mención haya operado el proyecto, como lo exige el numeral 1.2.10 de los términos de la Invitación a Precalificar, por lo que se le solicita a la ANI que requiera las aclaraciones pertinentes

---

<sup>1</sup> Oficio No 220-177560 del 5 de diciembre de 2012



- 2 2 3 La certificacion expedida por NOVA DUTRA es contradictoria en relación con la participacion accionaria de CONSTRUTORA ANDRADE en esta sociedad En efecto, en esta certificacion se dice

“La Nova Dutra, Concesionaria de la Rodovia Presidente Dutra S/A ( ) testifica para los debidos fines, que la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , detuvo, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1995 al 19 de junio de 2001, una participacion en el capital total de la concesionaria que inicialmente fue del 50,0% (cincuenta por ciento) y que posteriormente fue reducida para un 25,0 (veinticinco por ciento) desde el 11 de noviembre de 1996, cuando la incorporacion de nuevos socios en el capital de la concesionaria”

La anterior certificacion no es clara en precisar cuál fue la participacion accionaria de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A en Nova Dutra desde el 2 de octubre de 1995 hasta el 19 de junio de 2001 y cual fue su participacion desde el 11 de noviembre de 1996 Es necesario aclarar esta situacion toda vez que segun la certificacion, el IFC desembolso el credito contratado a partir de agosto de 1997

- 2 2 4 La certificacion de la entidad contratante no señala si la concesion esta vigente o si ha sido terminada anticipadamente como lo dispone el literal del numeral 3 5 10, por lo que se le solicita a la Entidad que requiera al manifestante para que aclare esta circunstancia

### 3 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO ODINSA S A , MINCIVIL S A , CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S A , TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN SAS Y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA

#### 3 1 Observaciones Juridicas

- 3 1 1 De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía Construcciones El Condor S A no se evidencia que personas fueron designadas como presidente y secretaria de la misma, en los términos establecidos en el articulo 189 del Código de Comercio, que dice

*“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se haran constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunion para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales debera indicarse, ademas, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso*”



*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algun representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les sera admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas " (Enfasis añadido)*

En efecto, como se puede comprobar a en la propuesta, en la Junta Directiva se relacionaron los funcionarios que asistían a ella, identificando cada uno de sus cargos administrativos, pero no se eligieron el presidente y el secretario de la misma, por lo que no se dio cumplimiento a un requisito legal para la validez de la decision de la junta. Por otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene certeza, ni tampoco los demas proponentes, acerca de la autenticidad del acta, por cuanto quien la firma se una funcionaria de la compañía que no fue elegida como secretaria de la Junta para la decision contenida en el acta No 214. Por lo anterior, este proponente **NO ES HÁBIL** para continuar en el proceso de precalificacion

- 3 1 2** De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A no se evidencia la forma en que los integrantes de la Junta fueron convocados para sesionar en los terminos establecidos en el articulo 189 del Codigo de Comercio, que dice

*"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se haran constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales debera indicarse, ademas, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les sera admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas " (Enfasis añadido)*

En efecto, como se puede comprobar en la propuesta, en el Acta numero 1882 (folios 55 a 56) no aparece constancia de la forma en que se convocaron a los miembros de la Junta, ni dicha convocatoria fue realizada de conformidad con los estatutos de la sociedad. Por lo anterior, este proponente **NO ES HÁBIL** para continuar en el proceso de precalificacion

- 3 1 3** La certificacion del revisor fiscal del Grupo ODINSA S A sobre pagos y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no esta acompañada de la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal ni de sus antecedentes disciplinarios, por lo cual no es



---

posible verificar la capacidad y las condiciones del revisor para emitir dicha certificacion Similar situacion ocurre con la certificacion de MINCIVIL, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN SAS y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA

### 3 2 Observaciones a la Experiencia en Inversión

- 3 2 1** La firma del consul colombiano en Beijing que obra a folio 197 de la propuesta no esta debidamente legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los terminos exigidos en el literal (a) del numeral 4 1 3 de la Invitacion a Precalificar, por lo que la certificacion sobre la cual recae la firma del consul no tiene validez para este tramite administrativo En consecuencia, el proponente no cumple con la experiencia en inversion exigida, por lo que su ofrecimiento debe ser rechazado
- 3 2 2** La certificacion del Banco Davivienda hace constar que entre el Patrimonio Autonomo Fiducoldex Autopistas del Cafe y el Banco Davivienda se suscribió un contrato de credito el dia 28 de diciembre de 2010, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$270 000 000 000) mediante el cual se logro el cierre financiero del proyecto Igualmente en la certificacion el Banco manifiesta

*“De acuerdo con la clausula primera del contrato de credito, la deudora, Patrimonio Autonomo Fiducoldex Autopistas del Cafe, se obliga a destinar los recursos derivados del crédito exclusivamente al pago de inversiones, costos, gastos, pasivos existentes o futuros, distribucion de dividendos y/o excedentes del proyecto y en general al pago de cualquier obligacion relacionada con el mismo”*

Teniendo en cuenta, de una parte, que el numeral 3 5 1 determina que la experiencia en inversion se acredita mediante el financiamiento de **proyectos de infraestructura**, y por otra parte, que la certificacion de la entidad acreedora (Banco Davivienda) manifiesta que el credito se destina a al pago de pasivos existentes y a la distribucion de dividendos, entre otros, se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que le requiera al proponente aportar la aclaracion emitida por el Banco Davivienda en la que se desglose la destinación del credito concedido con el fin de precisar **el monto destinado a la inversion en el proyecto** De esta forma, el Banco Davivienda se servira identificar los montos destinados a inversion, distribucion de excedentes del proyecto, pago de pasivos existentes al momento de la concesion del crédito, costos y gastos y demas obligaciones relacionadas Lo anterior con el fin de verificar que el proponente cumple con los requisitos exigidos en la Invitacion a Precalificar para la **Experiencia en Inversión**

En el mismo sentido se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que requiera al proponente para que aporte una certificacion emitida por el Banco BBVA Colombia en la que se aclare cual fue la destinacion del credito que por CINCUENTA MIL



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 690 109 279 7

MILLONES DE PESOS (\$50 000 000 000) le fue otorgado a la concesion Santa Marta – Riohacha – Paraguachon. Lo anterior toda vez que en la certificacion mencionada no se hace constar cual fue la destinacion del credito y si esta correspondio o no a inversiones en el proyecto.

Igualmente se solicita que se aclare cual es la destinacion del crédito otorgado por el BANCO DE BOGOTA por valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS.

En el mismo sentido se solicita aclarar la certificacion de BANCOLOMBIA a Via de las Americas SAS en la que consta en el otorgamiento de un credito por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300 000 000 000), toda vez que el documento no especifica si la destinacion es para la inversion del proyecto exclusivamente o si tiene otros fines, como por ejemplo, reparto de dividendos.

#### **4 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A , ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS Y TRADECO SUCURSAL COLOMBIA**

##### **4 1 Observaciones Juridicas**

**4 1 1** En la carta de presentacion de la manifestacion de interes el proponente afirma en el literal (g) que no ha presentado ninguna otra manifestacion de interes, sin embargo, en el proceso VJ-VE-IP-001-2013 dos de los integrantes de esta estructura plural presentaron propuesta, por lo que le solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura para que le requiera al proponente aclarar su afirmacion.

##### **4 2 Observaciones a la Experiencia en Inversión**

**4 2 1** El manifestante no apporto la totalidad de las certificaciones de las entidades acreedoras en relacion con la concesion Ruta Das Bandeiras S A. En efecto, como lo certifica Price Water House Coopers, la concesionaria firmo el 22 de mayo de 2009 un convenio de credito con el Banco Santander S A (Brasil), el Banco do Brasil S A el Banco do Nordeste do Brasil S A , Banco Votorantim S A y HSBC Bank Brasil S A. Sin embargo, el manifestante solamente aporta la certificación del Banco Santander (Brasil) como entidad deudora pero no apporto las certificaciones de las demas entidades acreedoras en los terminos exigidos por el literal b) del numeral 3 5 10, razon por la cual se le solicita a la ANI para que requiera al manifestante a fin de que suministre esta informacion.



## **5 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL IMPREGILO S P A y SALINI S P A**

### **5 1 Observaciones jurídicas**

**5 1 1** A folio 1737 de la propuesta se encuentra el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IMPREGILO SPA sucursal Colombia, la cual fue inscrita el 14 de agosto de 1991 en la Camara de Comercio de Bogota. Al respecto se resalta que IMPREGILO SPA solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demás miembros de la Estructura Plural de la cual hace parte, a través de su sucursal en Colombia, y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representación legal de esta sociedad en el país se hace a través de su sucursal inscrita. Adicionalmente, el numeral 3 4 3, es claro en señalar que las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deben adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Camara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se verifique su capacidad jurídica y representación.

Adicionalmente, la vigencia de la sucursal Colombia no cumple con la vigencia exigida en la Invitación por cuanto su duración va hasta el 14 de junio de 2031.

Por lo anterior, habida cuenta de que IMPREGILO SPA pretende presentarse directamente, desconociendo de esta forma que ha establecido una sucursal en Colombia, no cumple con los requisitos de capacidad jurídica previstos en el numeral 3 4 3 de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior, la propuesta debe ser declarada como no habil, condición que por afectar la capacidad del manifestante para obligarse, no puede subsanarse.

## **6 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED**

### **6 1 Observaciones Jurídicas**

En el artículo 144 - de los Estatutos de la Sociedad IL&FS Transportation Networks Limited, se establece que los Directores pueden contratar siempre que cuenten con el consentimiento u la autorización previa de la Junta Directiva, como se transcribe a continuación (folios 125 y 126)

**144 Los Directores pueden contratar con la Compañía**

144.1 Un Director o sus parientes, una firma en la cual dicho Director o su pariente sea socio, cualquier otra persona en dicha firma o una compañía privada de la cual el Director sea accionista o Director, solo podrá celebrar contratos con la Compañía para la venta compra o suministro de cualquier producto, materiales o servicios, o para garantizar la suscripción de acciones o bonos de la Compañía, con el consentimiento de la Junta Directiva. Se aclara que en caso de la compañía tenga un capital pagado no inferior a la suma establecida bajo la Ley, no se podrá celebrar ningún contrato de esta índole sin la previa aprobación del Gobierno Central.

144.2 Sin embargo, no se requerirá aprobación para

- a) cualquier compra de bienes y materiales de la Compañía o la venta de bienes o materiales a la Compañía, por cualquier Director pariente, firma, socio o compañía privada, como se describe en el párrafo anterior a cambio de dinero en efectivo al precio prevaleciente del mercado, o
- b) cualquier contrato o contratos entre la compañía por una parte y el mencionado director, pariente, firma, socio o compañía privada por la otra, para la venta compra o suministro de bienes, materiales y servicios con los cuales la Compañía o el director pariente, firma, socio o compañía privada, según sea el caso, regularmente comercia o hace negocios, donde la sumatoria del total de los bienes y materiales o el costo de dichos servicios no exceda las sumas establecidas en la Ley durante cualquier año comprendido en el periodo del contrato o contratos.

Se aclara que, en circunstancias de urgente necesidad la Compañía podrá celebrar un contrato o contratos de dicha naturaleza con el Director, pariente, firma socio o compañía privada sin el consentimiento de la Junta aun si la sumatoria del valor de los bienes o materiales o el costo de los servicios excede las sumas establecidas en la Ley durante cualquier año comprendido en el periodo del contrato, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de la Junta para dicho contrato o contratos dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato.

144.3 Cualquier Director de la Compañía que tenga un interés en alguna forma, ya sea directa o indirecta, en un contrato o acuerdo celebrado o por celebrarse con o a nombre de la Compañía, deberá revelar la naturaleza de su interés en una reunión de la Junta de la manera establecida en la Sección 299 (2) de la Ley. Se considerará que la naturaleza del

interés respecto de cualquier acuerdo o contrato ha sido suficientemente revelado cuando la Junta reciba una notificación del Director especificando que es director o socio de una determinada persona jurídica o es socio de una firma específica y se le debe considerar como persona interesada con respecto a cualquier contrato o acuerdo que se pueda celebrar en algún momento, a partir de la fecha de la notificación, con dicha persona jurídica o firma. Cualquier notificación general expirará al final del año financiero en el cual es efectuada, pero puede ser renovada por periodos sucesivos adicionales de un año financiero mediante una nueva notificación enviada en el curso del último mes del año financiero durante el cual, de no ser enviada, habría expirado. Ninguna de las notificaciones generales o renovación de las mismas, tendrá validez, a menos que, bien sea se haya presentado en una reunión de la Junta o el Director involucrado haya tomado medidas razonables para asegurarse de que sea presentada y leída durante la primera reunión de la Junta después de enviada.



Al respecto, el apoderado de IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED afirma a folio 1171 de la propuesta, lo siguiente

*"No es necesario que los directores o representantes legales firmen los estatutos de la compañía", por lo cual aduce que cualquiera de los directores están facultado para firmar en nombre de esta compañía. Lo anterior desconoce el texto de los estatutos, toda vez que es evidente que el director debió obtener la autorización escrita previa de la Junta Directiva, documento que se extraña en la manifestación de interés presentada*

#### **7 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL VINCCI CONCESSIONS SAS Y CONCRETO S A**

##### **7 1 Observaciones Jurídicas**

El poder a folio 36 no tiene validez. En efecto, de conformidad con la Resolución del 4 de febrero de 2013 a folio 39 de la manifestación de interés, no se puede evidenciar el número de proceso y el objeto para el cual VINCCI CONCESSIONS SAS fue autorizada a presentar manifestación de interés. Por tal motivo cualquier mandato otorgado sin la preexistencia de esta autorización no es vinculante para VINCCI CONCESSIONS SAS.

#### **8 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR CONCESIA SAS, MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS Y SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS**

##### **8 1 Observaciones Jurídicas**

El sub-numeral iii del numeral 3.4.3 de la Invitación a Precalificar establece que el objeto social de las personas jurídicas nacionales o extranjeras debe incluir o permitir desarrollar el objeto de la invitación y la ejecución del proyecto. Teniendo en consideración que el objeto de la invitación es conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", se encuentra que el objeto social de CONCESIA SAS no incluye estas actividades. En efecto, como se puede verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta sociedad, su objeto es la estructuración de proyectos de participación privada en infraestructura para que la sociedad, sus socios o terceros puedan invertir en ellos. Como se aprecia, esta persona jurídica no está habilitada para diseñar, construir y operar infraestructuras, por lo que no tiene la capacidad jurídica suficiente para hacer parte del proceso de invitación.



En consecuencia, se le solicita a la Entidad que declare como no habil la propuesta presentada por la estructura plural en la que CONCESIA SAS tiene participacion

## 8 2 Observaciones a la Experiencia en Inversión

Las certificaciones emitidas por el Banco del Estado de Chile y por la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S A no expresan el valor monetario de los cierres financieros, sino que hacen relación a un numero de "Unidades de Fomento" cuyo valor es desconocido e indeterminable Por lo anterior la experiencia que acredita este integrante no cumple con lo establecido en el numeral 3 5 1 de la Invitación a Precalificar

Por otra parte, no se evidencia la certificación de la entidad acreedora donde se indique su calificación internacional de credito global de al menos BBB de Standard & Poor s Corporation o su equivalente si es entregada por un calificador distinto Lo anterior segun lo establecido en los terminos de precalificación en el numeral 1 2 40

## 9 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA

### 9 1 Experiencia en inversión

Como se evidencia en la certificación del Instituto de Desarrollo Urbano aportada por este integrante, el objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operacion, como lo exige el numeral 1 2 9 de la Invitación a Precalificar, que establece

*"Concesion" Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditacion de Experiencia en Inversion) significa los contratos de participacion privada o de participacion publico-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT2, formas de asociacion y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad publica de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participacion privada o participacion publico-privada deberan en todo caso, incluir la financiacion y construccion y operacion del referido proyecto que se acredita (Énfasis añadido)*

Por lo anterior, el integrante Mario Alberto Huertas Cotes no cumple con la experiencia en inversion exigida en el pliego de condiciones, toda vez que en el referido contrato, en el que tuvo una participacion del 55%, no ejecutó labores de operacion

### 9 2 Frente a la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales



La certificación emitida por la Revisora Fiscal de CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA no esta acompañada de la copia de la tarjeta profesional ni del certificado de antecedentes, que son los documentos que prueban la habilitación de la revisora para emitir este tipo de certificaciones, por lo que se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitar las aclaraciones pertinentes

## **10 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR OHL CONCESIONES COLOMBIA S A S Y OHL CONCESIONES CHILE S A**

### **10 1 Beneficiario Real**

No se identifica el beneficiario real de los miembros de la estructura plural, ya que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S A que controla a la matriz de los dos miembros de la estructura plural (OHL S A ), y que a su vez es controlada por el Grupo Villar Mir, de acuerdo con el informe de gobierno corporativo del 2012 publicado en su pagina Web

### **10 2 Experiencia en inversion**

Con respecto a la certificación aportada en experiencia en financiación de la sociedad concesionaria AEROPISTAS SL, se evidencia claramente que la sociedad OHL CONCESIONES S A , a través de la cual se pretende acreditar la situación de control para hacer valer la experiencia, NO era accionista de la concesionaria a la fecha del cierre tal y como lo exigen los términos de la invitación a precalificar. Por lo anterior mal puede hablarse de una situación de control y por ende dicha experiencia no debe ser tenida en cuenta para la evaluación de experiencia en inversión

## **11 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA PERSONA JURÍDICA GRUPO GRAÑA Y MONTERO S A A**

### **11 1 Observaciones a la Capacidad-Experiencia en Inversion**

En cuanto a los certificados aportados es necesario señalar que en ninguno de los cuatro proyectos aportados se encuentran estos, con la totalidad de los requisitos exigidos para tal fin en el numeral 3.5.11 de la Invitación Definitiva como relacionamos a continuación

Proyecto 1 IIRSA Sur (Tramo 2 y Tramo 3)



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 890 109 279 7

- Folio 28 La certificacion emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, en violacion del numeral 3 5 11 literal b , tampoco adjunta copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos, o copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente
- La certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folios 29 y 20 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11
- En cuanto a la certificacion expedida por la entidad deudora, estipulada en el literal c) del numeral 3 5 11, encontramos i) que no esta suscrita por el revisor fiscal, auditor, vicepresidente financiero o quien haga sus veces, ii) no estan incluidas las fechas y los valores de los desembolsos, y iii) la certificacion no es clara en cuanto a quien la emite, por cuanto no aparece dicha informacion en la misma Dicha informacion se puede corroborar a folio 33

#### Proyecto 2 SURVIAL

- Folio 36 La certificacion emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, en violacion del numeral 3 5 11 literal b , tampoco adjunta copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos, o copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente
- La certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folio 37 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11
- En cuanto a la certificacion expedida por la entidad deudora obrante a folio 39, estipulada en el literal c) del numeral 3 5 11, encontramos que, si bien si estipula el monto desembolsado, no cuenta con las fechas y montos de dichos valores. Ademas no esta suscrita por el revisor fiscal, auditor, vicepresidente financiero o quien haga sus veces

#### Proyecto 3 NORVIAL

- En cuanto a la certificacion emitida por la entidad acreedora, encontramos que aportan dos, correspondientes a dos entidades financieras diferentes, las cuales cumplen con los requisitos exigidos, tal y como consta a folios 41-42
- La certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folio 59 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3 5 11. No obstante adjuntan copia de los contratos de credito en ingles,



**KMA**  
Construcciones



**EQUIPO UNIVERSAL S.A.**  
INGENIERIA Y MAQUINARIAS  
NIT 890 109 279 7

incompletos, traducidos al español sin que conste la identificación del traductor oficial que la realizó, ni apostillas o documentos de legalización, razón por la cual dichos contratos tampoco pueden ser tenidos en cuenta en la presente manifestación. Esta información se puede corroborar a folios 61-64

- No entendemos por qué a folio 43, en medio de los documentos para certificar la capacidad-experiencia en Inversión, encontramos los estados financieros de NORVIAL con sus respectivas notas. No obstante, debemos anotar que los mismos cuentan con la firma de un auditor certificado pero no aportan ni copia de la identificación ni dicha certificación, documentos que prueban, según la legislación vigente en el país de residencia de la sociedad, la habilitación del revisor para emitir este tipo de certificaciones, por lo que se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitar las aclaraciones pertinentes
- Es necesario anotar que a folio 65, encontramos que la certificación emitida por la entidad deudora en el presente proyecto cuenta con todos los requisitos exigidos en el literal c) del numeral 3.5.11, lo que pone evidencia el conocimiento pleno del requerimiento de dichos requisitos, por lo que no debieron desconocerlos en los certificados anteriores (teniendo en cuenta que la sociedad manifestante es parte en cada uno de los consorcios que emite dicho certificado)

#### Proyecto 4 IIRSA Norte

- La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante obrante a folio 68 no cuenta con el valor del contrato, contrariando el literal d) del numeral 3.5.11

3.1.2 Es necesario resaltar que ninguna de las certificaciones aportadas (siquiera las pocas que cuentan con los requisitos exigidos en la invitación definitiva) cuenta con sellos de apostilla o documentos de legalización que confirmen la legalidad de dichos documentos, contrariando lo establecido en el numeral 4.1.3 de la invitación definitiva a precalificar dentro del presente proceso

#### a Otros Requisitos

i En la Declaración de Beneficiarios Reales de GRAÑA Y MONTERO S A A (folio 906 de la propuesta) no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia



Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

- ii El manifestante no aporta el certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios, exigido en la invitación definitiva en su numeral 4.11. En este sentido la presente manifestación de interés debe ser declarada como No Habil por no cumplir con los requisitos habilitantes previstos en el documento de invitación.

## 12 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL INTEGRADA POR STRABAG A G – CONCA Y S A

### 12.1 Observaciones a la capacidad jurídica

12.1.1 El extracto aportado de los estatutos de la sociedad STRABAG A G, obrante a folio 014 de la correspondiente manifestación de interés y con fecha de expedición de 18 de abril de 2013, encontramos que los últimos estados financieros consolidados registrados, corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999. En este sentido la ley 222 de 1995 establece en su artículo 41 lo siguiente:

*"PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes."*

Lo anterior aunado al mandato general contenido en el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 41 ibídem, permite concluir que la ley 222 de 1995 hizo extensiva a todas las sociedades la obligación de publicar los estados financieros. Ahora bien, en virtud del literal a) del artículo 345, referente a la capacidad jurídica y representación legal, establece lo siguiente:

*"Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación*



colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participacion deberán cumplir con las condiciones siguientes "(subraya y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, la presente Manifestacion de Interes no puede ser tenida como habil hasta tanto no sea aclarada dicha situacion, toda vez que no cumple con los preceptos legales establecidos por nuestra legislacion, en contravia de los requisitos habilitantes contenidos en el documento definitivo de invitacion para la presente precalificacion

**12 1 2** En cuanto al objeto social, el cual encontramos en los estatutos de la sociedad, obrantes a folios 074 y 075, evidenciamos como no están incluidas actividades tales como construccion, operacion o mantenimiento de vias u obras de infraestructura, por lo que la presente Manifestacion no es concordante con lo establecido en el numeral (iii) del numeral 3 4 3 de la Invitacion Definitiva, la cual establece claramente que, sin importar si la sociedad es de origen nacional o extranjero, "el objeto social debiera incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitacion y la ejecucion del proyecto "

**12 1 3** En el poder otorgado al representante en Colombia de la compañía STRABAG AG, el señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ, el mismo aparece identificado con su numero de pasaporte, tal y como consta a folio 106, no obstante, no obra en la totalidad de la Manifestacion copia del mismo, con la cual sea posible verificar la correcta identificacion del apoderado en el respectivo poder. En segundo lugar, dicho poder no cumple con los requisitos legales establecidos por nuestra legislacion toda vez que no se encuentra debidamente aceptado, con firma y presentacion personal, por parte del apoderado. Esta situacion se repite a la hora de otorgarle poder al señor GERMAN RIVADENEIRA TELLEZ como apoderado comun de la estructura plural, a folio 116 no encontramos la aceptacion del poder ni la presentacion personal, formalidades de cumplimiento obligatorio en este tipo de documentos

**12 1 4** En la Declaracion de Beneficiarios Reales de CONCAY S A , obrante a folio 435 de la Manifestacion, no se identifican los accionistas de esta empresa, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitacion que se derive de la Invitacion a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones



---

**13 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL  
CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2, INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA  
S A S INFRACON S A S – ACCIONA CONCESIONES CHILE L T D A**

**13 1 Observaciones a la capacidad jurídica**

**13 1 1** Mediante la Carta de Presentación podemos evidenciar que en el poder no obra la aceptación, la firma y la presentación personal ante notario por parte del apoderado. Es por esta razón que la presente propuesta debe ser rechazada, en razón a que no cumple con los Requisitos Habilitantes dado que el representante legal de la sociedad ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA no cuenta con la capacidad jurídica para actuar en nombre y representación de la misma.

**13 1 2** En la Declaración de Beneficiarios Reales de INFRACON S A S obrante a folio 865 de la propuesta, y la de ACCIONA CONSESIONES CHILE LTDA obrante a folio 871, no se identifican los accionistas de estas empresas, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitación que se derive de la Invitación a Precalificar. Por lo anterior se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones. Exactamente la misma situación se evidencia con los Beneficiarios Reales.



#### Observaciones a la capacidad – experiencia en inversion

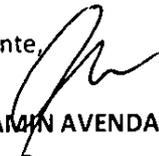
En cuanto a los documentos presentados para acreditar la capacidad-experiencia en inversion, es necesario resaltar que los mismos se encuentran en Unidades de Fomento chilenas, sin que, en ningun caso, se haya realizado la conversion a dolares o pesos colombianos. Esta situacion desconoce abiertamente los Requisitos Generales de las Manifestaciones de Interes, establecidos en el Capítulo IV, los cuales, en su numeral 4.1.4 exigen lo siguiente

“Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demas condiciones de la Precalificacion, estuviesen en una moneda diferente al Dolar se debera convertir la moneda original al Dolar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente segun la moneda o por el organismo legalmente competente del pais en que se emitió el documento para la fecha de suscripcion del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertira el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes”

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que todos los documentos aportados por la sociedad ACCIONA CONSECCIONES CHILE LTDA para certificar su capacidad-experiencia en Inversion se encuentran en Unidades de Fomento de Chile, la presente Manifestacion de Interes no cumple con lo establecido en la Invitacion Definitiva a precalificar, la cual establece en su numeral 3.4.5 que *“Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interes de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas juridicas de origen extranjero se someteran a la legislacion colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participacion deberán cumplir con las condiciones siguientes”*, razón por la cual, la presente Manifestacion de Interes no puede ser reconocida como propuesta habil pues no cumple con los requisitos habilitantes previstos en el documento de invitacion

**13.1.3** En cuanto a la certificacion expedida por la entidad acreedora obrante a folio 221, la cual se encuentra estipulada en el literal b) del numeral 3.5.11, encontramos que no cuenta con la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, y no cuenta con las fechas en que fueron realizados los desembolsos, por lo que la presente certificacion no puede ser tenida en cuenta en el presente proceso de precalificación

Atentamente,

  
**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Apoderado Comun